

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2558/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 2 de febrero de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado:	Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074121000222
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía Coyoacán:</p> <p>1.- En medio digital en .pdf los documentos de los 54 avisos de privacidad simplificados de cada uno de los 54 sistemas de protección datos personales con los que cuenta el sujeto obligado.</p> <p>2.- Se indique la página oficial y link en donde están publicados o difundidos los referidos avisos de privacidad simplificados.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio ALC/ST/476/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 emitido por su Subdirector de Transparencia, proporcionado en formato digital, las 54 avisos de privacidad simplificados requeridos, y adicionalmente, los 54 avisos de privacidad integrales.</p> <p>Y en relación al requerimiento número 2, el sujeto obligado se limitó a contestar que, respecto a la forma de difusión, cada área que recaba información, tiene el aviso de privacidad integral a la vista de la ciudadanía para su consulta.</p> <p>Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en haber recibido una respuesta incompleta; encontrando el presente recurso de revisión procedencia en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado e instruir a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con relación al requerimiento 2, emita respuesta de manera fundada y motivada sobre existencia o no de alguna página (s) oficial (es) y en su caso, proporcione el link (s) donde estén publicados cada uno de los requeridos “Avisos de Privacidad Simplificados”. <p>O de ser el caso, se pronuncie respecto a la manera y/o medios específicos en que son difundidos cada uno de los solicitados “Avisos de Privacidad Simplificados”, para consulta de los titulares previa obtención y tratamiento de sus datos personales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación. 	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2558/2021

¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	5 días hábiles
Palabras clave	Datos personales, Avisos de Privacidad Integrales, Avisos de Privacidad Simplificados, Sistemas de Datos Personales.

Ciudad de México, a **2 de febrero de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2558/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **ALCALDÍA COYOACÁN** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	22

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2558/2021

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 2 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074121000222.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito en medio digital en PDF los documentos de los 54 AVISOS DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADOS de cada uno de los 54 sistemas de protección datos personales con los que cuenta el sujeto obligado alcaldía de Coyoacán y se indique la página oficial y link en donde están publicados o difundidos.” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación de plazo para emitir respuesta de fecha 17 de noviembre de 2021, con fecha 26 de noviembre de 2021¹ el sujeto

¹ Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 10 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 3 de mayo de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 4 de agosto de 2021**.

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2558/2021

obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio ALC/ST/476/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 emitido por su Subdirector de Transparencia.

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

ALC/ST/476/2021

[...]

Con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, 6, 13, 14, 24, 169, 171, 183, 186, 200, 212 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sobre el particular, le informo que después de haber realizado una revisión exhaustiva, minuciosa y razonable dentro de los archivos de esta Subdirección, se localizó que se cuenta con 54 avisos de Privacidad Integral y 54 avisos simplificados, los cuales se entregan sin costo alguno en formato PDF. Relativo a la forma de difusión le comento que cada área donde se recaba la información cuenta con el Aviso de Privacidad Integral a la vista de la ciudadanía para su consulta.

Esta documentación se entregan con base al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: "Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

No omito mencionarle que el pasado 1 de octubre del año en curso, la alcaldía y sus Unidades Administrativas refirieron cambios importantes en su estructura orgánica y sus atribuciones, por ahora nos encontramos en proceso de actualización.

Por último, le comento, que en caso de que usted no esté conforme con la respuesta de este, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de resolución impugnada de acuerdo con el Art. 236 de la Ley en mención.

Sin más por el momento y en espera de haber dado cumplimiento a su requerimiento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...]" [SIC]

Anexando en archivo .pdf los 54 avisos de privacidad integrales y 54 avisos de privacidad simplificados referidos.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2558/2021

MUESTRA REPRESENTATIVA

 <p>AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO</p> <p>La alcaldía de Coyoacán a través de la Dirección General de Administración, con domicilio en Calle Caballo Calco Núm. 22, Barrio de la Concepción, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04020 son los responsables del tratamiento de los Datos Personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS"</p> <p>Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad administrar los recursos humanos y financieros destinados a los gastos para los servicios personales, conforme a la política, lineamientos, criterios y normas determinadas por la oficialía mayor y la secretaría de finanzas la integración de los expedientes personales de los servidores públicos, prestadores de servicios profesionales y prestadores de servicio social, así como la administración de la nómina, prestaciones y movimientos del personal. Se informa que se realizarán transferencias de datos personales, únicamente aquellas permitidas y contempladas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, las cuales no se requiere el consentimiento en función de los artículos 16 y 64.</p> <p>Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia de la alcaldía de Coyoacán, ubicada en Jardín Hidalgo N° 1 Col. Villa Coyoacán, alcaldía Coyoacán, C.P. 04000, con número telefónico 55-56-59-65-00 o en el correo electrónico (sttransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx)</p> <p>Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar a la página [alcaldia Coyoacán por definir link correspondiente a este sistema].</p>	 <p>AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL</p> <p>La alcaldía de Coyoacán a través de la Dirección General de Administración, con domicilio en Calle Caballo Calco Núm. 22, Barrio de la Concepción, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04020 son los responsables del tratamiento de los Datos Personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE PROVEEDORES DE SERVICIOS Y CONTRATISTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", con fundamento legal en los artículos 6 fracciones XII, XXII y XLI, 21, 24 fracción XXIII, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracciones IX y XI, 9, 10, 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; página 151 y 154 del Manual Administrativo de la alcaldía Coyoacán.</p> <p>Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad de contar con los datos identificativos y documentación legal de las personas físicas que fungen como proveedores de bienes y servicios. Se informa que se realizarán transferencias de datos personales, únicamente aquellas permitidas y contempladas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, las cuales no se requiere el consentimiento en función de los artículos 16 y 64, podrán ser transferidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Organos Jurisdiccionales Locales y Federales; Organos de Control y Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el ejercicio de sus atribuciones de investigación o fiscalización, que estén debidamente fundados y motivados.</p> <p>Para las finalidades antes señaladas se solicitarán los siguientes datos personales: nombre, Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, nacionalidad, teléfono celular, teléfono particular, números de cuentas bancarias e información fiscal, correo electrónico, físico y automatizado, los cuales tendrán un ciclo de vida de tres años de vigencia documental.</p> <p>Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente ante la Subdirección de Transparencia de la alcaldía de Coyoacán, ubicada en Jardín Hidalgo N° 1, P. B. Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, alcaldía Coyoacán, con número telefónico 55-54-84-45-00 ext. 1118, o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infomex.org.mx) o en la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/), o en el correo electrónico (sttransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx)</p> <p>Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada o comunicarse al TEL-INF0 (55-56-36-46-36).</p>
---	--

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 6 de diciembre de 2021 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

Se ingresa recursos de revisión contra el sujeto obligado alcaldía coyoacan derivado de que se me ENTREGO INFORMACION INCOMPLETA, toda vez que lo que solicite fue: "...Solicito en medio digital en PDF los documentos de los 54 AVISOS DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADOS de cada uno de los 54 sistemas de protección datos personales con los que cuenta el sujeto obligado alcaldía de Coyoacán y se indique la página oficial y link en donde están publicados o difundidos..." y mediante el oficio ALC/ST/473/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 firmado por ROBERTO SANCHEZ LAZO PEREZ SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA solo respondió y atendió la parte de "...Solicito en medio digital en PDF los documentos de los 54 AVISOS DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADOS de cada uno de los 54 sistemas de protección datos personales con los que cuenta el sujeto obligado alcaldía de Coyoacán..." y fueron omisos a no querer darme la información respecto de: "...y se indique la página oficial y link en donde están publicados o difundidos..." pues como sabe el INFO todo sujeto obligado, está OBLIGADO a publicar su información en portales de acuerdo al artículo 20 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados de la ciudad de mexico. Y hubo una clara omisión y negacion de la infomación solicitada en clara violacion al princio de maxima publicidad establecido en la Constitución.

” [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 9 de diciembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2558/2021

fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 9 de diciembre de 2021 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 10 de diciembre de 2021 al 6 de enero de 2022²; recibándose con fecha 6 de enero de 2022 vía el SIGEMI, el oficio ALC/ST/008/2022 de fecha 3 de enero de 2022 emitido por el Subdirector de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas; reiterando y defendiendo la legalidad de su respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 28 de enero de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este

² Lo anterior sin computar el periodo vacacional de este Instituto, que abarco del 20 de diciembre de 2021 al 5 de enero de 2022.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2558/2021

Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2558/2021

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA³.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía Coyoacán:

1.- En medio digital en .pdf los documentos de los 54 avisos de privacidad simplificados de cada uno de los 54 sistemas de protección datos personales con los que cuenta el sujeto obligado.

³ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2558/2021

2.- Se indique la página oficial y link en donde están publicados o difundidos los referidos avisos de privacidad simplificados.

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio ALC/ST/476/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 emitido por su Subdirector de Transparencia, proporcionado en formato digital, **las 54 avisos de privacidad simplificados requeridos**, y adicionalmente, los *54 avisos de privacidad integrales*.

Y en relación al requerimiento número 2, el sujeto obligado se limitó a contestar que, respecto a la forma de difusión, cada área que recaba información, tiene el **aviso de privacidad integral** a la vista de la ciudadanía para su consulta.

Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, **en haber recibido una respuesta incompleta; encontrando el presente recurso de revisión procedencia en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia**; que a letra señala:

Artículo 234. **El recurso de revisión procederá en contra de:**

...

IV. La entrega de información incompleta;

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2558/2021

Consecuentemente, resulta válido determinar que, la persona recurrente se agravia únicamente respecto a lo contestado a su requerimiento identificado con el numeral 2; **por lo que lo contestado por el sujeto obligado en relación a su requerimiento identificado con el numeral 1 se tiene por actos consentidos tácitamente;** por lo que dicho tema quedara fuera del estudio de la presente resolución, **centrándose el estudio en determinar si con lo respondido el sujeto obligado dio atención al requerimiento identificado con el numeral 2.**

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵.**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, reiteró y defendió la legalidad de su respuesta primigenia. Consecuentemente se debe entrar al estudio de fondo del asunto.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si la respuesta dio atención a todos y cada uno de los requerimientos de la solicitud de información, es decir, si la misma fue congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado.**

⁴ Publicada en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21.

⁵ Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2558/2021

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, para determinar si la respuesta dio atención a todos y cada uno de los requerimientos de la solicitud de información, es decir, si la misma fue congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado, resulta indispensable analizar lo requerido versus la respuesta primigenia emitida por el sujeto obligado, ilustrandola de la siguiente manera:

¿Qué solicitó?	¿Qué se respondió el sujeto obligado?	¿Satisface lo solicitado?
1.- En medio digital en .pdf los documentos de los 54 avisos de privacidad simplificados de cada uno de los 54 sistemas de protección datos personales con los que cuenta el sujeto obligado.	Entregó los 54 avisos de privacidad simplificados en la modalidad requerida.	ACTO CONSENTIDO
2.- Se indique la página oficial y link en donde están publicados o difundidos los referidos avisos de privacidad simplificados.	Se limitó a contestar que, respecto a la forma de difusión, cada área que recaba información, tiene el aviso de privacidad integral a la vista de la ciudadanía para su consulta	No

Este órgano colegiado concluye que, la respuesta emitida por el sujeto obligado resultó incompleta, pues con lo contestado en relación al **requerimiento 2**, no se puede dar por atendido lo solicitado. Lo anterior es así, de conformidad con los siguientes razonamientos lógicos-jurídicos.

Cabe recordar que, el requerimiento consistió en que se proporcionara **la página oficial o el link donde estan publicados los “Avisos de Privacidad Simplificados”**; y no dicha información respecto de los **“Avisos de Privacidad Integral”**; es decir, en primera instancia, se destaca que el sujeto obligado **responde proporcionando información que no correspondía con los solicitado.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2558/2021

Pues la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México -en adelante Ley de Protección de Datos Personales- diferencia **dos tipos de Avisos de Privacidad**, al señalar en su artículo 21 que “*El aviso de privacidad se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: **simplificado e integral***”(Sic); señalando ese mismo artículo, los requisitos que deben colmar los **Avisos de Privacidad Simplificados**, y haciendo lo propio el artículo 21 Ter, respecto a los **Avisos de Privacidad Integrales**. Preceptos legales que para pronta referencia se transcriben:

Artículo 21. El **aviso de privacidad** se pondrá a disposición del titular en **dos modalidades: simplificado e integral**. El **aviso simplificado** deberá contener la siguiente información:

I. La denominación del responsable;

II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;

III. cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:

a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y

b) Las finalidades de estas transferencias;

IV. Los mecanismos y medios disposiciones para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y

V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral.

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2558/2021

personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular previo a que ocurra dicho tratamiento.

Artículo 21 Ter. El **aviso de privacidad integral** además de lo dispuesto en las fracciones del artículo 21, al que refiere la fracción V de dicho precepto, deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. El domicilio del responsable;

II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;

III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;

IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;

V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;

VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y

VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Por otra parte, también resulta importante recordar lo que Ley de Protección de Datos Personales regula en relación a los *“Avisos de Privacidad”*:

- La fracción II del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales, define al **“Aviso de Privacidad”** como **“el documento a disposición del titular de los datos personales, generado por el responsable, de forma física, electrónica o en cualquier formato, previo a la recabación y tratamiento de sus datos, con el objeto de informarle sobre la finalidad del tratamiento, los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar el tratamiento de los mismos” (Sic).**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2558/2021

- Mientras que la fracción XXI de dicho precepto, señala que las **“Medidas compensatorias”** son los **“Mecanismos alternos para dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros de amplio alcance, cuando no se haya podido recabar el consentimiento previo al tratamiento de los datos personales de una persona física, sea por emergencias de salud pública, seguridad o desastres naturales”** (Sic).
- La fracción III del artículo 12 dispone que **“El responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma informada, lo cual significa que el titular sea informado y tenga conocimiento del tratamiento de sus datos personales, a través del aviso de privacidad, previo al tratamiento de sus datos personales”** (Sic).

Disposición que se refuerza y reitera en lo dispuesto por el artículo 20 de dicha Ley al señalar que **“El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento previo a que sus datos personales sean sometidos a tratamiento, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.”** (Sic)

Además de precisar que, el **“aviso de privacidad deberá ser puesto a disposición del titular previo a la obtención y recabación de los datos personales y difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.”** (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2558/2021

Teniendo como excepción a dicha regla general, ***“cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva”.*** (Sic)

- Ahora bien, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 21 de Ley de la materia, dentro de los requisitos que debe colmar un **Aviso de Privacidad Simplificado**, se encuentran que: aquel contenga los **“IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.”** (Sic)

Precisando además que la puesta a disposición del aviso de privacidad simplificado ***“no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral.”*** (Sic); mecanismos que deben estar ***“disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular previo a que ocurra dicho tratamiento.”*** (Sic)

- Por su parte, el artículo 21 BIS de la Ley en estudio, dispone **los momentos en que el responsable deber poner a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado**, siendo estos: ***“I. Previo a la obtención de los mismos, cuando los datos personales se obtengan de manera directa del titular; y II. Previo***

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2558/2021

al uso o aprovechamiento, cuando los datos personales se obtienen de manera directa del titular.” (Sic)

Sin embargo, también dicho artículo reitera la obligación del responsable de proporcionar al titular el aviso de privacidad integral en momento posterior.

- Por último, el artículo 22 impone **al responsable la obligación de implementar los mecanismos previstos en la Ley de la materia, para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones, así como rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales y de los sistemas de datos personales en su posesión, tanto al titular como a este Instituto.**

Consecuentemente, el sujeto obligado debía dar respuesta a lo solicitado, es decir, responder de manera fundada y motivada sobre existencia o no de alguna página (s) oficial (es) y en su caso, proporcionar el link (s) donde estén publicados cada uno de los requeridos “Avisos de Privacidad Simplificados”; o de ser el caso, pronunciarse respecto a la manera y/o medios específicos en que son difundidos cada uno de los solicitados “Avisos de Privacidad Simplificados”, para consulta de los titulares previa obtención y tratamiento de sus datos personales.

Pues de conformidad con todo lo anteriormente analizado, los sujetos obligados responsables en aras de proteger los datos personales contenidos en sus sistemas, previamente a la obtención de aquellos, debe contar con el consentimiento del titular para su tratamiento; consentimiento que debe otorgarse de forma informada, es decir, el titular debe conocer el tratamiento que se dará a sus datos personales, y esto se configura precisamente, a través de los avisos de privacidad, cuyo publicidad y difusión por cualquier medio, es obligatoria para los sujetos obligados.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2558/2021

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta PARCIALMENTE FUNDADO toda vez que, es claro que el sujeto obligado no dio respuesta puntual, exhaustiva y congruente a cada uno de los requerimientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia en relación a la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha información.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2558/2021

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...
(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁶; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁷; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2558/2021

OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁸; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁹

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS¹⁰” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

¹⁰ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2558/2021

CONGRUENCIA. ALCANCES¹¹”

Consecuentemente y ante el cúmulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 092074121000222; y la respuesta del sujeto obligado contenida en el oficio ALC/ST/476/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 emitido por su Subdirector de Transparencia; y a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)¹²; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo parcialmente fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a la **ALCALDÍA COYOACÁN**, a efecto de que:

¹¹ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

¹² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2558/2021

- Con relación al requerimiento 2, emita respuesta de manera fundada y motivada sobre existencia o no de alguna página (s) oficial (es) y en su caso, proporcione el link (s) donde estén publicados cada uno de los requeridos **“Avisos de Privacidad Simplificados”**.

O de ser el caso, se pronuncie respecto a la manera y/o medios específicos en que son difundidos cada uno de los solicitados **“Avisos de Privacidad Simplificados”**, para consulta de los titulares previa obtención y tratamiento de sus datos personales.

- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2558/2021

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 5 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2558/2021

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO